



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES - LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 115: Técnico Administrativo

I. El 6 de agosto de 2019 el Tribunal Evaluador del Concurso N° 115 para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, designado por Resolución ING N° 6/19 e integrado por Silvana Russi, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41, Juan Carlos Insiarte, Subdirector General de la Procuración General de la Nación, y Gabriela Marcovecchio, Subsecretaria Letrada de la Procuración de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas contra el dictamen del 24 de junio del corriente.

El artículo 46 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN N° 507/14 (el "Reglamento de Ingreso") establece que las evaluaciones del agrupamiento Técnico Administrativo serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación mediante un soporte informático y que su corrección será automatizada.

Por otra parte, el artículo 49 del Reglamento de Ingreso dispone que los concursantes: "...podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos. El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso."

Asimismo, el referido artículo 49 dispone que el Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones.

II. Conforme lo informado por la Autoridad de Aplicación, 6 postulantes hicieron presentaciones.

III. Sobre las impugnaciones

1) **Ana María Blanco** sostuvo que su ejercicio de tipeo fue realizado sin ningún error y que, por ende, debería corregirse la calificación de 93 puntos. La postulante obtuvo 50 puntos en el ejercicio de tipeo, es decir, que no cometió error alguno. Al respecto, cabe señalar que los 93 puntos asignados en informática corresponden 50 al tipeo (puntaje perfecto) y 43 al formateo, lo cual

indica que la postulante únicamente cometió 7 errores correctamente descontados en este último ejercicio. Por lo tanto, corresponde mantener su calificación.

2) **Marilina Morales** impugnó la pregunta N° 771 en la que se interroga acerca de las obligaciones que tienen los Estados según la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por considerar que la opción seleccionada (c. Las dos opciones anteriores son correctas) es correcta. Las otras opciones eran: a. adoptar medidas legislativas que protejan la integridad física de las mujeres, y b. tomar distintas medidas (legislativas o de otro carácter) que prohíban la discriminación contra la mujer, esta última determinada como la opción correcta. Es preciso indicar que en su art. 3 la citada convención es clara cuando hace mención a que los Estados Partes *“tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer...”*. La amplitud que sin lugar a dudas se desprende de la norma impide reducir las obligaciones que competen a los Estados a la esfera exclusivamente legislativa. En consecuencia, corresponde mantener el puntaje de la prueba de opción múltiple.

3) **Carlos Armando Cuello** impugnó la pregunta N° 293 *“¿Qué mecanismos establece la Constitución Nacional para formar una nueva provincia producto de la unión de dos o más?”*, porque sostiene que está mal formulada, dado que la Constitución no establece mecanismos sino requisitos para formar una nueva provincia y, por lo tanto, la opción que seleccionó (c. No hay mecanismo previsto en la Constitución Nacional) es correcta. En relación a la impugnación, es preciso manifestar que la opción seleccionada por el postulante en el examen resulta incorrecta, puesto que según esa alternativa no sería posible admitir nuevas provincias en la Nación, lo que es contrario a lo efectivamente sancionado en la Constitución Nacional. De este modo, corresponde mantener el puntaje asignado al postulante en el dictamen.

4) **Nelson Mariano Miranda Calabrigo** impugnó el dictamen fundándose en que no se le notificó la fecha, el lugar ni la hora del examen y solicitó que se constatare si se le envió correctamente el correo electrónico de citación. Según los registros del sistema informático que fueron aportados a este Tribunal por la Autoridad de Aplicación, su citación fue enviada



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

satisfactoriamente el 10 de mayo de 2019 a las 12:07:40, tal como se le informó al postulante cuando hizo una consulta a través del correo informático de Ingreso Democrático.

5) **Noelia Isequilla** impugnó los resultados del dictamen por las fallas que aquejaron al sistema utilizado para la evaluación y solicitó que se corrobore si su calificación responde *“a un mal desempeño académico o si realmente los fallos en el procedimiento pudieron afectar mis resultados definitivos”*. Al efectuarse la revisión de su examen, se advirtió que su prueba de opción múltiple no quedó registrada correctamente. En atención a los inconvenientes que se presentaron y no pudieron subsanarse al momento de la evaluación, la Autoridad de Aplicación volvió a tomarle a la postulante su examen teórico por videollamada, para que complete las preguntas que no habían quedado registradas en el sistema. Asimismo, cotejó los exámenes teóricos del turno de la postulante y de otro turno más donde se produjo el mismo inconveniente y pudo identificar el caso de un postulante, **José Daniel Astudillo**, a quien el sistema tampoco le había registrado correctamente su prueba de opción múltiple, procediéndose con él del mismo modo. Luego de completar sus pruebas de opción múltiple por videollamada, Isequilla obtuvo 80 puntos en ese ejercicio y Astudillo 90, por lo que corresponde modificar sus puntajes en el examen teórico. Por otra parte y en la medida en que ambas/os aprobaron su examen teórico, se procedió a realizar la corrección del examen práctico de informática. En esta instancia Isequilla obtuvo 43 puntos en el tipeo y 48 en el ejercicio de formateo, para sumar un total de 91 en la prueba de conocimientos prácticos de informática y **84,4** puntos en su nota final. En el caso de Astudillo el postulante obtuvo 35 puntos en el ejercicio de tipeo y 45 en el formateo para sumar un total de 80 en esta etapa y **86** puntos en su nota final.

6) **Lucas Parisi Garnica** impugnó la pregunta N° 735 que interroga a partir de qué instancia un acto administrativo produce efectos jurídicos, siendo las opciones: a) su notificación; b) su firma; c) ninguna de las dos opciones anteriores es correcta, esta última seleccionada como correcta por el postulante, al considerar que *“los actos administrativos tienen un régimen especial según el tipo de acto administrativo del que se trate”*. Respecto de la impugnación efectuada por el postulante, es preciso manifestar que en el contexto de lo enunciado por la pregunta y teniendo en cuenta las opciones que contenía, no es posible realizar

la interpretación de Parisi Garnica, ya que la consigna expresa que *“Por lo general, se considera que un acto administrativo produce efectos jurídicos desde:”* y, en este sentido, la respuesta correcta es la opción “a. su notificación”. Entonces, la pregunta indaga acerca del momento en que producen efectos jurídicos los actos administrativos en general, es decir, sin tener en cuenta los casos específicos a los que alude el postulante en su impugnación. Por lo expuesto, corresponde mantener la calificación oportunamente asignada.

IV. Consideraciones finales

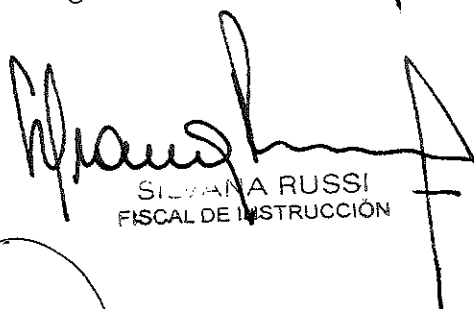
En virtud de lo expuesto, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 6/19 ante el cual se sustancia el Concurso N° 115: Técnico Administrativo con sede en Mendoza, **RESUELVE:**

Hacer lugar al planteo de impugnación de Isequilla y modificar su calificación del modo en que fuera especificado, al igual que en el caso del postulante Astudillo.

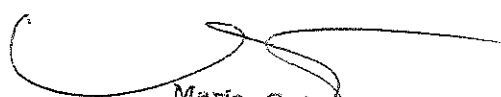
No hacer lugar al resto de las presentaciones realizadas por los aspirantes y mantener las calificaciones asignadas en oportunidad del dictamen de evaluación.

V. Habiendo concluido entonces la etapa de impugnaciones, este Tribunal se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes en los términos del artículo 50 del Reglamento de Ingreso y tal como se consigna en el Anexo.

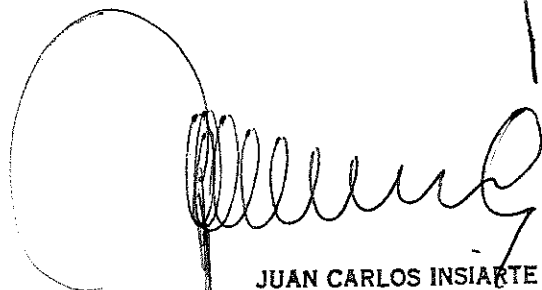
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



SILVANA RUSSI
FISCAL DE INSTRUCCIÓN



María G. Marcovecchio
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



JUAN CARLOS INSIARTE
SUBDIRECTOR GENERAL
PROCURACION GENERAL DE LA NACION